



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Laboral del Circuito
Barranquilla

RAD: 2007/00162.

SEÑOR JUEZ: al Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por JORGE ELIÉCER CELÍN SIERRA contra la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA, informándole que el apoderado de la parte actora prestó juramento que le venía ordenado en auto anterior. Está pendiente su pronunciamiento sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sobre el particular le informo, que mediante sentencia del 17 de octubre de 2018, corregida mediante proveído adiado 6 de noviembre de 2019, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión No.3, condenó a la demandada a pagarle al señor JORGE ELIÉCER CELÍN SIERRA, la suma de \$27.694.811.13, por concepto de indemnización por despido convencional por terminación del contrato de trabajo, debidamente indexada durante el período comprendido entre el 25 de abril de 2006 y la fecha en que efectivamente se realice el pago. Disponga.

Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.



RAD: 2007-00162.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR:

Resuelve el Despacho la solicitud de cumplimiento de sentencia formulada por JORGE ELIÉCER CELÍN SIERRA dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que inició contra la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA, en la que requiere se libre Mandamiento de Pago a su favor.

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión No.3 el 17 de octubre de 2018, corregida mediante proveído adiado 6 de noviembre de 2019. Por medio de esta, se condenó a la demandada a pagarle al señor JORGE ELIÉCER CELÍN SIERRA, la suma de \$27.694.811.13, por concepto de indemnización por despido convencional por terminación del contrato de trabajo, debidamente indexada durante el período comprendido entre el 25 de abril de 2006 y la fecha en que efectivamente se realice el pago. Con base en lo anotado, la parte demandante solicita se le dé cumplimiento a la sentencia.

En relación con la petición, establece el artículo 100 del C. de P.T.S.S. que, será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Esta norma se encuentra armonizada con los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso.

Considerando el Juzgado que la petición que nos ocupa reúne los requisitos exigidos en las normas citadas, encuentra procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, razón por la que se libraré el mandamiento ejecutivo de pago deprecado, teniendo en cuenta la operación aritmética descrita a continuación:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------





República de Colombia

Indemnización por despido convencional	27.694.811.30
Indexación (27.694.811.30 x 106.58/60.29) Mayo/06 a Feb./2021	21.263.771.70

TOTAL	48.958.583.00

En consecuencia, se libraré orden de pago por la suma de \$56.209.350, la cual resulta de adicionar la indemnización por despido convencional, debidamente indexada, (\$48.958.583) y las costas del proceso (\$7.250.767).

Las medidas cautelares se decretaran conforme vienen solicitadas, respecto al Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no individualizó las demás entidades financieras en la que debe aplicar la orden de embargo.

Teniendo en cuenta que la solicitud dirigida a que se libre mandamiento de pago se hizo dentro de los treinta días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, este proveído se notificará por estado a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P..

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de \$56.209.350 a favor del señor JORGE ELIÉCER CELÍN SIERRA y en contra de la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – B.B.V.A. COLOMBIA tenga o llegare a tener en el Banco de la República, hasta por el monto de \$60.000.000.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado a las partes, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.